

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 05 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930570

Fax: 914930577

mercantil5@madrid.org

47005810

NIG: 28.079.00.2-2024/0548547

Procedimiento: Concurso ordinario 175/2025

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

NEGOCIADO A

Concurzado: CONSTRUMART SUMINISTROS S.L.

PROCURADOR D./Dña. RAMON RODRIGUEZ NOGUEIRA

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MOISÉS GUILLAMÓN RUIZ

Lugar: Madrid

Fecha: 03 de marzo de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presentó en fecha 27-2-2025 teniendo entrada en este juzgado el 28-2-2025 la solicitud inicial de declaración de concurso voluntario de la sociedad CONSTRUMART SUMINISTROS S.L., con domicilio social en Avenida de la Oliva, 7, 1ªA de Majadahonda (España), por reparto en este juzgado tras haber conocido de la comunicación de negociaciones, invocando su insolvencia actual, presentando un inventario de bienes y derechos consistentes en inmovilizado, deudores, existencias, y cuentas, que valora por 1.117.742 euros, y una relación de acreedores por la cantidad de unos 1.629.220 euros.

Se solicita el concurso con oferta de compra de UP. Hay trabajadores, 4 (Dimas, Víctor Manuel , Betsi Cristina y Rafael).

Se solicitó comunicación de negociaciones por el deudor el 3-12-2024, dictándose decreto el 19-12-2024; se solicitó nombramiento de experto en recabar ofertas dictándose auto de fecha 29-1-2025 nombrando a D. Alejandro Ingram Solis. No se ha concluido dicha recabación en el momento de la presentación de la solicitud de concurso.

Se adjunta por la parte solicitante la documentación que estima exigida legalmente para la declaración de concurso, y aquella otra que estima conveniente a los fines de su instancia.

SEGUNDO. - Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Madrid.

TERCERO. - Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual.



CUARTO. - Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con la de su domicilio social actual conforme referencia en antecedentes de hecho (45 TRLC).

SEGUNDO. - El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición conforme Texto Refundido de la Ley Concursal.

TERCERO. - La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 7 y 8 del TR de la Ley Concursal y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

En relación a este hecho, que constituye el presupuesto objetivo de la declaración del concurso, conviene recordar que nuestra legislación vigente ha venido a superar la concepción meramente formal de la insolvencia que se manifestaba por la cesación de pagos y se fundamenta en una concepción material de la misma que implica la imposibilidad de hacer frente a las deudas.

Ahora bien, el artículo 2 del citado Texto Refundido Ley Concursal define la insolvencia actual como la imposibilidad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles, lo que supone que estará en situación de insolvencia actual quien no puede atender sus obligaciones sin acudir a mecanismos extraordinarios de financiación, venta de activos, cierre de determinadas líneas de explotación o del propio negocio; estableciendo el propio precepto que esa insolvencia se calificará de inminente y motivará la declaración del concurso cuando se prevea la imposibilidad de cumplir las obligaciones no solo regularmente, sino también puntualmente. De lo expuesto cabe concluir que la Ley tiene en cuenta el factor liquidez como determinante de la situación concursal y al mismo habrá que acudir necesariamente para determinar si existe o no tal insolvencia a la vista de los documentos aportados por el solicitante, especialmente los contables.

De la documental aportada por el solicitante y en concreto de su contabilidad resulta que la sociedad deudora carece de liquidez suficiente para hacer frente a sus deudas a corto plazo. Por todo ello cabe concluir que concurre presupuesto objetivo del concurso al estar la solicitante incurso en situación de insolvencia **actual**.

De la documentación aportada, y de la Memoria, junto con lista de acreedores e inventario queda indiciariamente expuesto que la Sociedad que solicita el concurso se encuentra en imposibilidad de hacer frente al pago a sus acreedores.

Refiere que la actividad a la que se dedica es la comercialización de materiales de construcciones, ascendiendo actualmente el activo de la misma conforme inventario de bienes y derechos consistentes en inmovilizado, deudores, existencias, y cuentas, que valora por 1.117.742 euros, y una relación de acreedores por la cantidad de unos 1.629.220 euros. En el momento de la solicitud de experto refería que el activo de la misma a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (1.508.499,30 €), el pasivo a UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y



TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (1.253.330,21 €), y la cifra de negocios del año 2.023 a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (1.782.168,08)

Refiere que solicita el concurso con oferta de compra de UP, aunque existe experto en recabar ofertas, presentando el deudor concurso con oferta vinculante atendiendo a la situación de insolvencia generada por impagos, en concreto 296.012 euros de Seroplac. Aporta oferta de la compañía multinacional VILLAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A.

CUARTO. - En cuanto al carácter voluntario o necesario, y el régimen de intervención o suspensión, dispone el artículo 28 del TR Ley Concursal que el auto de declaración del concurso contendrá los siguientes pronunciamientos:

1.º El carácter voluntario o necesario del concurso, con indicación, en su caso, de que el deudor ha presentado propuesta de convenio, ha solicitado la liquidación de la masa activa o ha presentado una oferta vinculante de adquisición de unidad o unidades productivas.

2.º Los efectos sobre las facultades de administración y disposición del deudor respecto de la masa activa.

En el presente caso nos encontramos ante un concurso voluntario, ya que la solicitud fue formulada por el propio deudor. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del citado Texto Refundido, el deudor debería en principio ser mantenido en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, si bien queda sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad, facultades que ostentarán, además de las previstas legalmente.

No obstante, en el apartado posterior de citado precepto se indica que el juez podrá acordar la suspensión en caso de concurso voluntario o la mera intervención cuando se trate de concurso necesario. En ambos casos, deberá motivarse el acuerdo señalando los riesgos que se pretendan evitar y las ventajas que se quieran obtener.

En cuanto a las facultades, se acuerda régimen de intervención de facultades.

QUINTO.- Respecto al nombramiento de administrador concursal debe tenerse en cuenta lo establecido en el apartado 3º del art 28 TRLC (el auto de declaración de concurso debe contener el nombramiento de la administración concursal, con expresión de las facultades del administrador o de los administradores concursales nombrados) y el artículo 62 del referido Texto legal que permite la designación como administrador concursal de personas física o jurídica, conforme al apartado 2º del citado precepto, de manera motivada puede el juez designar atendiendo al perfil del administrador si se adecua mejor a las características del concurso.

Pues bien, a la vista de las anteriores consideraciones se procede a **designar administrador concursal**, designando a D. ALEJANDRO INGRAM SOLIS por reunir los requisitos previstos legalmente (art 62 de TR Ley Concursal) y no constar que esté incurso en ninguna de las causas del art 64 y 65 del TRLC. Se trata de un abogado Licenciado en Derecho, con experiencia y formación



como A.C., con Sociedad Profesional Concursal, de tal manera que se cubre toda el área jurídico-económica del concurso. Consta que figura EN SOCIEDAD CON APOYO DE PROFESIONALES como Economista, administrador y abogado, y además de todo ello debe observarse que ha sido designado administrador concursal de otros concursos en éste y otros Juzgados mercantiles.

En el plazo de 5 días deberá acreditar la suscripción del seguro de responsabilidad civil y facilitar la dirección postal y electrónica a las que se debe efectuar la comunicación de créditos y cualquier otra notificación. Así mismo deberá indicar persona física que le represente que reúna las condiciones del art 63 de la ley.

Se hace constar que, aunque no se haya concluido informe del mismo, y presentación de una solicitud de concurso conforme prepack, sino que se haya producido una presentación de oferta con la solicitud por parte del deudor, se considera aconsejable nombrar como AC al experto en recabar ofertas ya nombrado, diferenciando funciones encomendadas como experto, con su correspondiente retribución, y las funciones que va a realizar conforme TRLC como AC.

SEXTO. - Al auto de declaración del concurso se le dará la publicidad prevista en los artículos concordantes del TRLC. Así el art. 35 determina su publicación en el TEJU y RPC.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del TRLC se acuerda la apertura de la fase común, y conforme el art. 31 del TR Ley Concursal, debe ordenarse la formación de las Secciones primera, que se encabezará con la solicitud, segunda, tercera y cuarta, que se encabezarán con testimonio del presente auto.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 28 del TR Ley Concursal, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe ser voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la Ley Concursal.

OCTAVO. - Solicitud con oferta de compra de up.

Tras la reforma del TRLC por la Ley 16/2022 se ha producido la plasmación en el TRLC de la regulación de la venta de la UP con la solicitud de concurso. El citado artículo determina que “*Artículo 224 bis. Solicitud de concurso con presentación de oferta de adquisición de una o varias unidades productivas.*

1. El deudor puede presentar, junto con la solicitud de declaración de concurso, una propuesta escrita vinculante de acreedor o de tercero para la adquisición de una o varias unidades productivas.

En la propuesta el acreedor o el tercero deberá asumir la obligación de continuar o de reiniciar la actividad con la unidad o unidades productivas a las que se refiera por un mínimo de tres años. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a que cualquier afectado pueda reclamar al adquirente la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. En el auto de declaración de concurso, el juez concederá un plazo de quince días para que los acreedores que se personen puedan formular a la propuesta las observaciones que tengan por conveniente y para que cualquier interesado pueda presentar propuesta vinculante alternativa. En el mismo auto, el juez requerirá a la administración concursal para que, dentro de ese plazo, emita informe de evaluación de la presentada.



3. *La propuesta escrita vinculante de adquisición podrá ser realizada por personas trabajadoras interesadas en la sucesión de la empresa mediante la constitución de sociedad cooperativa, laboral o participada.*

4. *Si se presentasen una o varias propuestas alternativas de adquisición, el juez requerirá a la administración concursal para que, en el plazo de cinco días, emita informe de evaluación.*

5. *En el informe la administración concursal valorará la propuesta o propuestas presentadas atendiendo al interés del concurso, e informará sobre los efectos que pudiera tener en las masas activa y pasiva la resolución de los contratos que resultare de cada una de las propuestas.*

6. *Una vez emitidos el informe o informes por la administración concursal, el juez, si se hubieran presentado varias propuestas, concederá un plazo simultáneo de tres días a los oferentes para que, si lo desean, mejoren las que cada uno de ellos hubiera presentado. Dentro de los tres días siguientes al término de ese plazo, el juez procederá a la aprobación de la que resulte más ventajosa para el interés del concurso. En caso de que se hubiera presentado una propuesta en los términos del apartado 3 y la oferta sea igual o superior a la de las demás propuestas alternativas presentadas, el juez priorizará dicha propuesta siempre que ello atienda al interés del concurso, considerando en el mismo la continuidad de la empresa, la unidad productiva y los puestos de trabajo, entre otros criterios.*

7. *Si la ejecución de la oferta vinculante aprobada estuviera sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, tales como la aprobación de la adquisición por parte de las autoridades de la competencia o supervisoras, o a la realización de una modificación estructural que afecte a los activos a transmitir, el concursado y la administración concursal llevarán a cabo las actuaciones precisas para asegurar el pronto cumplimiento.*

El juez podrá exigir al proponente adjudicatario que preste caución o garantía suficiente de consumación de la adquisición si las condiciones suspensivas se cumplieran en el plazo máximo para ello establecido en la oferta vinculante, o de resarcimiento de los gastos o costes incurridos por el concurso en otro caso.

8. *La transmisión de la unidad o de las unidades productivas al adjudicatario estará sometida a las demás reglas establecidas en esta ley para esta clase de transmisiones.*

9. *La oferta de adquisición de una o varias unidades productivas se publicará en el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal el mismo día que se publique la declaración de concurso en la sección primera de dicho Registro. El juez podrá requerir tanto al deudor como al autor o autores de la oferta cuanta información considere necesaria o conveniente para facilitar la presentación de otras ofertas por acreedores o terceros. La información requerida se publicará igualmente en dicho portal”.*

En el caso que nos ocupa se presenta propuesta escrita vinculante de tercero, para adquirir UP dentro del concurso.

Se acuerda, conforme párrafo segundo del citado artículo, dar un plazo de quince días para que los acreedores que se personen puedan formular a la propuesta las observaciones que tengan por conveniente y para que cualquier interesado pueda presentar propuesta vinculante alternativa.



Se requiere a la administración concursal para que, dentro del plazo de 15 días, emita informe de evaluación de la presentada.

Al existir trabajadores, se les debe dar expresa audiencia a los mismos, por 15 días a los representantes si existen. A estos efectos, se le requiere al AC para que dé traslado a los representantes de los trabajadores si es que existen, y si no se presente escrito de los trabajadores firmado en relación con la presentación de la oferta. En todo caso para que informe a los trabajadores de la citada sociedad de esta oferta de UP.

Se acuerda conforme apartado 9 del citado artículo que la oferta de adquisición de una o varias unidades productivas **se publicará en el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal el mismo día que se publique la declaración de concurso en la sección primera de dicho Registro.**

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por la representación de la mercantil **CONSTRUMART SUMINISTROS S.L.**, con domicilio social en Avenida de la Oliva, 7, 1ªA de Majadahonda (España).

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario al deudor **CONSTRUMART SUMINISTROS S.L. con CIF B87505517** con domicilio social en Avenida de la Oliva, 7, 1ªA de Majadahonda (España), y se declara abierta la fase común del concurso.

Se establece régimen de **INTERVENCIÓN**.

3.- Se nombra a D. ALEJANDRO INGRAM SOLIS, con domicilio en C/ VELAZQUEZ Nº 105, 28006 MADRID, administrador concursal que, además de las facultades legalmente previstas, deberá prestar su autorización o conformidad a los actos de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor que realice éste, en los términos del artículo 106 del TR Ley Concursal.

Comuníquese el nombramiento al interesado, a fin de que en el plazo de cinco días desde su recibo comparezca ante el Juzgado y manifieste si acepta o no el encargo o si concurre alguna causa de recusación y acredite la concurrencia de todos los requisitos exigidos legalmente, y facilite la dirección postal y electrónica a las que se debe efectuar la comunicación de créditos y cualquier otra notificación.

4.- **Llámesese** a los acreedores del concursado para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 252 a la administración concursal la existencia de sus créditos.

Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

5.- **Anúnciese por este juzgado** gratuitamente la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado (TEJU) y en el Registro Público Concursal.



Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él según el artículo 35.1 in fine TRLC.

Inscríbase en el Registro Mercantil de Madrid la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición y el nombramiento del administrador concursal, librando al efecto el oportuno mandamiento, que será entregado al procurador/a de la concursada para que lleve a cabo su diligenciado.

Anótese preventivamente lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición y el nombramiento del administrador concursal, en los registros públicos en que figuren inscritos bienes del concursado, librando al efecto el oportuno mandamiento. Una vez firme este auto librese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

6.- **Comuníquese** la declaración del concurso al Juez decano de Madrid para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia, de lo Social y de lo Mercantil. Comuníquese igualmente al Fondo de Garantía Salarial y TGSS y AEAT.

7.- Los legitimados conforme al TR Ley Concursal para **personarse** en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

8.- El deudor tiene el **deber** de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

9.- **Fórmense** las secciones primera, encabezada por la solicitud, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

10.- Durante el plazo para la comunicación de créditos cualquier acreedor o cualquier personado en el concurso podrá remitir por correo electrónico a la administración concursal cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable, acompañando, en su caso, los documentos que considere oportunos.

11.- **En relación con la oferta de venta de unidad productiva**, se acuerda, conforme párrafo segundo del citado artículo 224 bis TRLC, dar un plazo de **quince días** para que los acreedores que se personen puedan formular a la propuesta las observaciones que tengan por conveniente y para que cualquier interesado pueda presentar propuesta vinculante alternativa.

Se requiere a la administración concursal para que, dentro del plazo de 15 días, emita informe de evaluación de la presentada.

Al existir trabajadores, se les debe dar expresa audiencia a los mismos, por 15 días a los representantes si existen. A estos efectos, se le requiere al AC para que dé traslado a los representantes de los trabajadores si es que existen. En todo caso para que informe a los trabajadores de la citada sociedad de esta oferta de UP, debiendo acreditarlo ante el juzgado.

Se acuerda conforme apartado 9 del citado artículo que la oferta de adquisición de una o varias unidades productivas se publicará en el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal el mismo día que se publique la declaración de concurso en la sección primera de dicho Registro.



Se requiere a la Administración concursal a fin de que lleve a cabo la publicación anterior cumplimentando el formulario correspondiente, debiendo acreditarlo ante el juzgado.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la Ley Concursal para la declaración de concurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de CINCO DIAS, previa constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2228-0000-52-0175-25 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER. (546 TRLC).

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 05 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2228-0000-52-0175-25

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto declara concurso voluntario ordinario con UP firmado electrónicamente por MOISÉS GUILLAMÓN RUIZ, ROCIO PERALES BELIZON